CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2930-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ HUAYTARÁ – HUAYTARÁ – HUANCAVELICA

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD DE PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

5 DE DICIEMBRE DE 2024
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

047202422930000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2930-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD DE PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	Denominación	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la culminación de la obra (IOARR), a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de partidas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, así como aprobaron la liquidación del contrato, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 59 643,50, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2930-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD DE PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaytará, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-2930-2024-005, iniciado mediante comunicación efectuada a la entidad con oficio n.° 817-2024-OCI/2930 de 29 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y de 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la culminación de la obra "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782, se realizó conforme a la normativa aplicable, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la inaplicación de penalidad por mora ocasionado por otorgar la culminación de obra "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782 en adelante la "IOARR", con un presupuesto de S/ 596 435,00 y un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario, cuando esta no habría cumplido con partidas y habría ejecutado partidas parcialmente.

Respecto de la opinión favorable en la culminación de obra (IOARR); consignada por el Supervisor en el cuaderno de obra (26 de diciembre de 2023), en dicha fecha aún se tenían partidas que no se habían cumplido, como lo es, la no ejecución del ángulo metálico de protección, la no realización del desarmado de falso puente, falta demolición de dados de concreto de falso puente, falta de desencofrado de las vigas principales y diafragmas; evidenciados mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.º 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el informe de Visita de Control n.º 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.º 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024.

00003

Asimismo, estos hechos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, en el que, se constató la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalle en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad (100% de densidad) del afirmado granular, lo que indicaría la inobservancia en la fecha de culminación de obra; por tanto, la penalidad que no se habría considerado es de S/ 59 643.50.

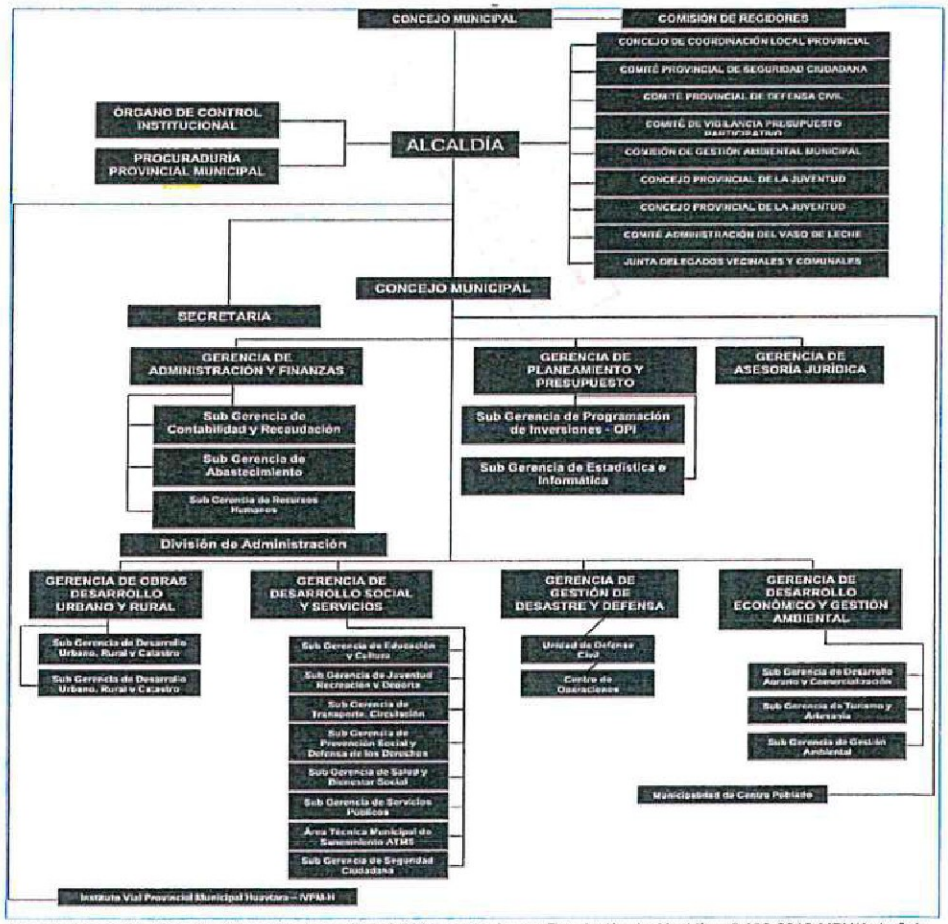
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2023 al 2 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaytará pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) 2016 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2016-MPH/A de 2 de agosto de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a las notificaciones del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, se efectuaron mediante la casilla electrónica que fue creada y actividad durante la ejecución del presente servicio de control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA (IOARR), A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA, ASCENDENTE A S/ 59 643,50, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD"

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaytará, en adelante la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782 en adelante la "IOARR", ejecutada por la empresa RM INGENIEROS S.A.C., con RUC n.° 20494913012, en adelante el "Contratista", se ha determinado el otorgamiento de conformidad a la culminación de obra, inobservando al 26 de diciembre de 2023 fecha que se suscribe por el residente y supervisor la culminación de obra, pese a partidas que aún no se habían cumplido, como son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Partidas no cumplidas a la culminación de obra

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
03.01.06.04	Ángulo metálico de protección	2 294,88
04.01.03	Armado y desarmado de falso puente	8 379,00
04.01.04	Demolición de dados de concreto	882,42
04.02.01.02	Encofrado y desencofrado caravista – vigas principales	6 290,34
04.02.02.02	Encofrado y desencofrado caravista - diafragmas	2 119,69
05.04	Afirmado granular (100% de densidad)	12 478,51
TOTAL		**32 444,84**

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC de 22 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a las partidas mencionadas en el cuadro precedente, estas fueron evidenciadas mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.º 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.º 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.º 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024.

Además, es preciso señalar que estos hechos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, en el que, se constató la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalle

en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular, lo que indicaría la inobservancia en la fecha de culminación de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo descrito en los artículos 2°, 8°, 9° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 162°, 186°, 187° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como las cláusulas Quinta y Décima Quinta del contrato n.° 030-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, que asciende a S/ 59 643,50, importe que constituye un perjuicio a la entidad.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF, publicado en el diario oficial "El peruano" el 28 de julio de 2022, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 438 179 034,00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial y actividades de fortalecimiento institucional. Asimismo, dispone que los recursos transferidos a dichos pliegos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Cuadro n.° 2
Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de Infraestructura Vial

N°	CÓDIGO DGPP	PLIEGO	N° DE CUI	NOMBRE DE LA INTERVENCIÓN	MONTO S/
339	090601	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ	2527782	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA	657 569

Fuente: Anexo n.° 2 del Decreto Supremo N° 175-2022-EF, Publicado en el diario oficial "El peruano" el 28 de julio de 2022

Es así que, el 27 de setiembre de 2022 se suscribió el convenio n.° 590-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 4)** entre el Programa denominado **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO** y **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ**, que establecen los términos y condiciones bajo los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO, a través de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento es responsable de efectuar el monitoreo y seguimiento, físico y financiero del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la MUNICIPALIDAD para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como de las actividades de fortalecimiento institucional consideradas en el Decreto Supremo N° 175-2022-EF, en adelante la "Inversión".

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MPH/A. de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la IOARR, resolviendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 1°.- Aprobar el Expediente Técnico el IOARR** denominado: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA**", Con Código Único de Inversión N° 2527782, por un monto total de inversión de S/ 657,569.00 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 00/100 soles).*
> *(...)*

Detalle de costos:

COSTO DIRECTO	S/ 458,840.51
GASTOS GENERALES	S/ 44,094.57
UTILIDADES	S/ 2,518.31
SUB TOTAL	S/ 505,453.39
IGV (18%)	S/ 90,981.61
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 596,435.00
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/ 25,134.00
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	S/ 621,569.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 36,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 657,569.00

(...)"

Posteriormente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS LEY 31728-SM-3-2023-MPH-1, en el que se otorgó la buena pro a la empresa RM INGENIEROS S.A.C., con RUC n.° 20494913012, representado por su Gerente Administrativo el señor Luis Ángel Muñoz Guzmán, producto del cual se suscribió el contrato n.° 030-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución de la obra (IOARR), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/ 596 435,00 y un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario, siendo el Residente de la IOARR, la Ing. Civil Nivia Bereniz Rosales Serna identificada con Código CIP n.° 208598.

Asimismo, mediante contrato de consultoría de obra n.° 015-2023-MPH/GM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** – supervisión para ejecución de la obra (IOARR), la Entidad contrató al Ing. Civil Godofredo Córdova Flores con Código CIP n.° 13437 y RUC n.° 10235375660, Supervisor de Obra, por un monto de S/ 25 134,00 y un plazo de ejecución de ciento (120) días calendario.

Luego, mediante Acta de entrega de terreno de 28 de agosto de 2023, la Entidad hace entrega al Contratista el terreno para ejecutar la Obra, siendo la fecha de inicio del plazo contractual el 29 de agosto de 2023, conforme consta en el "Acta de inicio de obra", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, siendo su fecha de término de plazo contractual el 26 de diciembre de 2023; en las mencionadas actas suscribieron el Ing. Miguel Ángel Huamán Donayre, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Rosalyn Paola Palomino Paredes, División de Proyectos, Obras y Liquidación; Luis Ángel Muñoz Guzmán, Representante Legal de la empresa RM INGENIEROS S.A.C.; Rosales Serna Nivia Bereniz, Residente de Obra y Godofredo Córdova Flores, Supervisor de Obra.

Cabe señalar que el presente proyecto es una Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), por lo que a fin de tomar conocimiento de la ejecución del proyecto se precisa los principales datos, contenidos en la presente Ficha Técnica siguiente:

Cuadro n.° 3
Ficha Técnica de la IOARR

DATOS TÉCNICOS DE LA IOARR	
Contrato de ejecución	n.° 030-2023-MPH/GM
Fecha de entrega de terreno	28 de agosto de 2023
Fecha de inicio de obra	29 de agosto de 2023
Fecha de término contractual	26 de diciembre de 2023
Sistema de contratación	A suma alzada
Contratista	RM INGENIEROS S.A.C., RUC 20494913012

Residente de Obra	Nivia Bereniz Rosales Serna, CIP n.° 208598
Supervisor de Obra	Godofredo Cordova Flores, CIP n.° 13437
Plazo contractual	120 días calendario
Valor referencial	S/ 596 435,00 (inc. IGV)
Valor contratado	S/ 596 435,00 (inc. IGV)
Porcentaje de avance hasta valorización de obra n.° 01 – agosto de 2023	00,00%
Porcentaje de avance hasta valorización de obra n.° 02 – setiembre de 2023	16,07%
Porcentaje de avance hasta valorización de obra n.° 03 – octubre de 2023	43,33%
Porcentaje de avance hasta valorización de obra n.° 04 – noviembre de 2023	79,68%
Porcentaje de avance hasta valorización de obra n.° 05 – diciembre de 2023	100,00%
Liquidación de Contrato	Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MPH/GM de 10 de julio de 2024
Estado Situacional de la IOARR a la fecha	Liquidada

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto se puede apreciar que, durante la ejecución de la IOARR, el Contratista efectuó cinco (5) valorizaciones, de las cuales es preciso resaltar las valorizaciones de obra n. °s 04 y 05, en las cuales se habrían realizado el pago de las partidas que no fueron ejecutadas al 100%.

Respecto a la valorización de obra n.° 04

Mediante carta n.° 022-2023/SUP.GCF de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Ing. Godofredo Córdova Flores, supervisor de obra, remitió a la Entidad la revisión, evaluación y conformidad de la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de noviembre 2023 (1 al 30 de noviembre de 2023), la misma que contiene la Carta n.° 075-2023-LAMG-RL/RM INGENIEROS S.A.C. de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** remitida por el Sr. Luis Ángel Muñoz Guzmán, Gerente Administrativo de la empresa RM INGENIEROS SAC, respecto al informe n.° 011-2023/RESIDENTE DE OBRA-NBRS de fecha 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** remitido por Nivia Bereniz Rosales Serna, residente de obra; sin advertir, que se valorizó la partida 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección al no haberse ejecutado, puesto que no se detalla en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico; así como también no se muestra documento alguno mediante el cual el Contratista haya realizado las consultas para obtener mayor detalle para la ejecución de la respectiva partida, por lo que dicha valorización fue calculada en porcentaje que no correspondía.

En consecuencia, la Ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes, ingeniero III - División de Proyectos, Obras y Liquidaciones remite mediante informe n.° 111-2023-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remite el documento con el asunto siguiente: *"(...) CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 DEL CONTRATISTA DE OBRA (...)"*, al Ing. Miguel Ángel Huamán Donayre, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en su calidad de responsable del área usuaria, quien mediante informe n.° 2108-2023-MPH-GIDUyR/MAHD, con fecha 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, otorgó conformidad de pago a la Valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Al respecto del pago de la valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de noviembre de 2023 se hace efectiva con los comprobantes de pago n.°s 74 y 1503 de fecha 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con registro SIAF n.° 0000001852, comprobantes que corresponden al pago de valorización de obra n.° 04 y pago de detracción del mismo, respectivamente; por el monto total de S/ 204 876,30 (Doscientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 30/100).

00008

Respecto a la valorización de obra n.° 05

Mediante carta n.º 026-2023/SUP.GCF, con fecha 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Ing. Godofredo Córdova Flores, supervisor de obra, remitió a la Entidad la revisión, evaluación y conformidad de la valorización de obra n.º 05 correspondiente al mes de diciembre 2023 (1 al 26 de diciembre de 2023), la misma que contiene la Carta n.° 079-2023-LAMG-RL/RM. de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** remitida por el Sr. Luis Ángel Muñoz Guzmán, Gerente Administrativo de la empresa RM INGENIEROS SAC, respecto al informe n.º 013-2023/RESIDENTE DE OBRA-NBRS, de fecha 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** remitido por Nivia Bereniz Rosales Serna, residente de obra; sin advertir, que aún se tenían partidas que no se habían culminado o cumplido respecto a los ítems 04.01.03 Armado y desarmado de falso puente, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista, en vigas principales, 04.02.02.02 Encofrado y desencofrado caravista, en diafragmas y 05.04 Afirmado granular conforme a las Especificaciones Técnicas requeridas del Expediente Técnico.

Por consiguiente, la Ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes, ingeniero III - División de Proyectos, Obras y Liquidaciones, mediante informe n.° 131-2023-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, remite el documento con el asunto siguiente: *"(...) CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 DEL CONTRATISTA DE OBRA (...)"*, al Ing. Miguel Ángel Huamán Donayre, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Entidad, en su calidad de responsable del área usuaria, quien mediante informe n.° 2303-2023-MPH-GIDUyR/MAHD de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, otorgó conformidad de pago a la Valorización de obra n.º 05 correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Al respecto del pago de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de diciembre de 2023 se hizo efectivo con los comprobantes de pago n.ºs 92 y 1595 de fecha 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, con registro SIAF n.° 0000001852, comprobantes que corresponden al pago de valorización de obra n.° 05 y pago de detracción del mismo, respectivamente; por el monto total de S/ 133 106,26 (Ciento treinta y tres mil ciento seis con 26/100).

Respecto a la culminación de la ejecución contractual

Mediante asiento n.° 148 del cuaderno de obra con fecha 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la Ing. Rosales Serna Nivia Bereniz, residente de obra, registró la conclusión de la ejecución de obra (IOARR), señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *SE CONTINUA CON LOS SIGUIENTES TRABAJOS*
> - *DÁNDOSE POR TERMINADO CON LA CULMINACIÓN DE LOS METRADOS EJECUTADOS DURANTE SU PLAZO EJECUCIÓN.*
> - *SE HACE ENTREGA LA VALORIZACIÓN Nº 05 DEL PRESENTE MES PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE LA ENTIDAD*
> *(...)".*

Al respecto, el Ing. Godofredo Córdova Flores Supervisor de Obra, mediante asiento n.° 150 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, registró y suscribió la conclusión de la ejecución de obra (IOARR); a su vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra con el detalle siguiente:

> *"(...)*
> *Comunicamos a la Entidad que el día de Ayer se concluyó la Obra "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) PAMPAHUASI DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARÁ; DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA; por lo que solicitamos el nombramiento de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de OBRA mediante acto Resolutivo y en su oportunidad fijar la fecha de Recepción de la Obra.*
> *(...)".*

00009

Seguidamente, mediante Carta n.° 01-2024/SUB.GCF, de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Ing. Godofredo Córdova Flores Supervisor de Obra, comunicó la terminación de la obra y solicitó la conformación del comité de recepción; asimismo, adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica de Obra, a la Entidad.

De esta manera, se desprende que tanto el residente como el supervisor de obra, suscribieron la culminación de la obra (IOARR); a pesar que remitieron partidas ejecutadas al 100% en las valorizaciones de obra n.ºs 04 y 05 de los meses de noviembre y diciembre de 2023, las cuales contenían información inexacta, puesto que consideraron las partidas que no estuvieron culminadas; por lo que estas no debieron valorizarse al 100.00% hasta su culminación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Partidas que no corresponden en las Valorizaciones de obra n.ºs 04 y 05 de diciembre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04		
03.01.06.04	ÁNGULO METÁLICO DE PROTECCIÓN	2 294,88
	TOTAL	**2 294,88**
VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05		
04.01.03	ARMADO Y DESARMADO DE FALSO PUENTE	8 379,00
04.01.04	DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO	882,42
04.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA – VIGAS PRINCIPALES	6 290,34
04.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA - DIAFRAGMAS	2 119,69
05.04	AFIRMADO GRANULAR (100% DE DENSIDAD)	12 478,51
	TOTAL	**30 149,96**
TOTAL, EN VALORIZACIÓNES DE OBRA N°S 04 Y 05		**32 444,84**

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 4 y 5 de los periodos de noviembre y diciembre de 2023

Contrario a lo señalado por el residente y supervisor de obra, mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y notificado mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22**, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2930 **(Apéndice n.° 22)**, con casilla electrónica n.° 20162316495 **(Apéndice n.° 22)**; los miembros de la Comisión de Control, dieron a conocer situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra (IOARR), con CUI n.° 2527782; entre ellos conforme se muestra a continuación:

"(...)

1. ***LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS NO CUMPLEN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA UTIL DE LA INFRAESTRUCTURA; ADEMAS DE GENERAR PAGOS AL CONTRATISTA POR TRABAJOS EJECUTADOS PARCIALMENTE Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS.***

(...)
El 09 de enero de 2024, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará en compañía de la ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes quien ocupa el cargo de Ingeniero III del área de División de Proyectos, Obras y Liquidaciones de la Entidad se apersonaron a realizar una visita técnica a la obra, la cual se encuentra ubicada en la localidad de Pampahuasi del distrito de Tambo, provincia de Huaytará, evidenciando los hechos

encontrados mediante ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESTADO DE OBRA n.° 01 -2024/MPH-OCI de 09 de enero de 2024, donde se pudo evidenciar que algunas de las partidas del expediente técnico se ejecutaron con deficiencias técnicas, sin considerar lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas y sin que el supervisor y la entidad ejecutora lo adviertan, además que la obra se dio por concluida el 26 de diciembre de 2023, aspectos que se detallan a continuación:
(...)

✓ ***Del ÁNGULO METÁLICO DE PROTECCIÓN***

(...), no se cuenta con un plano de detalle donde indique la forma y dimensiones para su ejecución, así como tampoco se tiene la descripción del proceso constructivo en las especificaciones técnicas, bajo este contexto para superar dicha deficiencia del expediente técnico, el residente y supervisor de obra tuvieron que realizar algún procedimiento conforme al artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para garantizar la adecuada ejecución de esta partida.

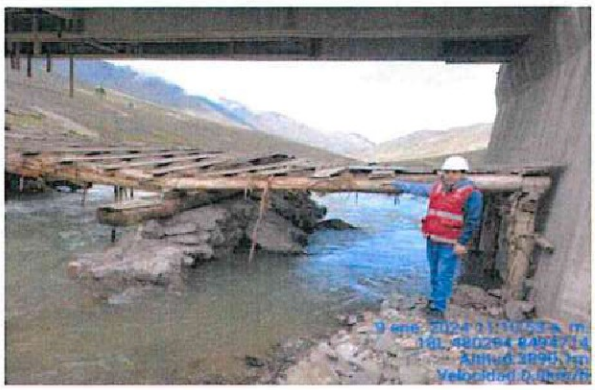
(...), no se tendría ningún sustento técnico respecto a su ejecución ni anotaciones en el cuaderno de obra, así como tampoco se cuenta con planos de avance de obra o planos de replanteo adjuntos en dicha valorización aprobados por el supervisor y/o documentación técnica realizada conforme al artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual, durante la visita a campo, la comisión de control no logró evidenciar la ejecución de la partida Ángulo metálico de protección.
(...)

2. EL SUPERVISOR DE OBRA PREVIA ANOTACIÓN DE CULMINACIÓN DE OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, SITUACIÓN QUE GENERARÁ EL RETRASO EN LA PUESTA DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR MORA.

(...)
Bajo este contexto, el día 09 de enero de 2023, la comisión de control de la Visita de Control habiendo realizado la comunicación de inicio del Servicio de Control Simultaneo a la entidad, realizó la inspección física de la obra IOARR: "Renovación de puente; en el(la) Pampahuasi en la localidad Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia Huaytará, departamento Huancavelica" con CUI n.° 2527782, suscribiéndose el ACTA DE VERIFICACIÓN DE ESTADO DE OBRA n.° 01-2024/MPH-OCI de 09 de enero de 2024, dejando constancia que la obra no está concluida debido a la falta de ejecución de las partidas contractuales relacionadas a: desarmado de falso puente, demolición de dados de concreto del falso puente, desencofrado de las vigas principales y diafragmas y el colocado del afirmado granular en las vías de acceso al puente, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

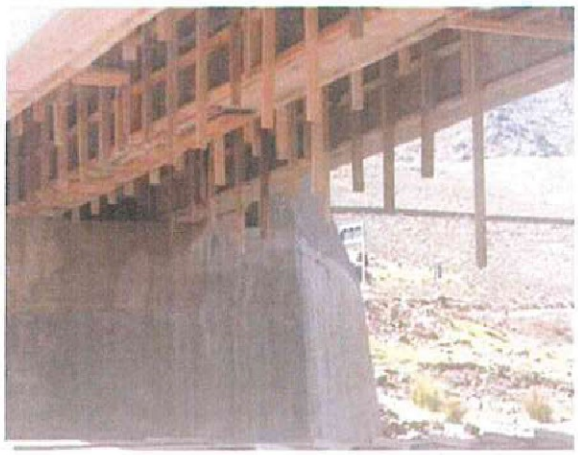
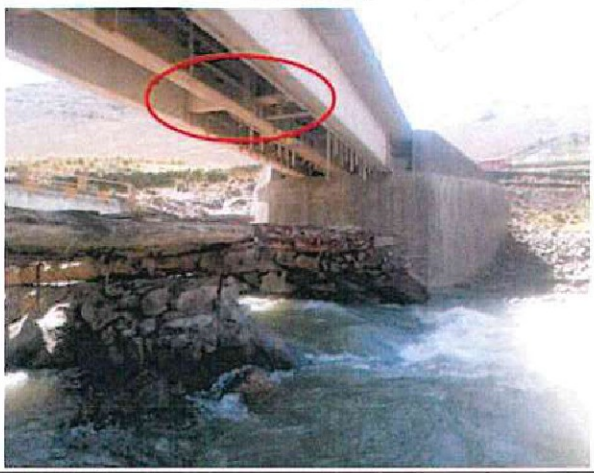
Imagen n.° 32 al 37
Partidas sin finalizar.

Imagen n.° 32



Comentario: Se observa la falta de desarmado del falso puente.

00011

Imagen n.° 33 	**Comentario:** Se observa la falta de demolición de los dados de concreto del falso puente.
Imagen n.° 34 	**Comentario:** Se observa la falta de desencofrado de las vigas principales.
Imagen n.° 35 	**Comentario:** Se observa la falta de desencofrado de diafragmas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Imagen n.° 36	
	**Comentario:** Se observa la falta de colocado de afirmado granular.

Imagen n.° 37	
	**Comentario:** Se observa la falta de colocado de afirmado granular.

De las imágenes mostradas, se concluye que la obra no ha sido terminada en el plazo contractual, situación que podría afectar el cumplimiento de las metas del proyecto y su finalidad pública.

Es así que, en virtud de lo descrito, se verifica el incumplimiento de la debida y oportuna comunicación de la culminación real de ejecución de la Obra por parte de los profesionales responsables de la ejecución de la obra (Residente y Supervisor de Obra), (...)".

Cabe indicar que, de la identificación detallada en los párrafos precedentes de las situaciones adversas contenidas en el informe de Vista de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** realizado por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará; señala que, al 9 de enero de 2024 aún quedaban partidas por ejecutar como: ángulo metálico de protección, desarmado de falso puente, falta demolición de dados de concreto de falso puente, falta de desencofrado de las vigas principales y diafragmas, y la falta de colocado de afirmado granular, así como también de que no se muestra documento alguno mediante el cual el Contratista haya realizado las consultas para obtener mayor detalle para la ejecución del respecto al ángulo metálico de protección; por lo que, se puede determinar que a la fecha mencionada la obra (IOARR) aun no tuvo que haberse declarada como culminada.

Consecuentemente, posterior a las anotaciones en el Cuaderno de Obra por parte del Residente y Supervisor sobre la culminación de la Ejecución de la Obra, mediante Resolución de Gerencia

Municipal n.° 004-2024-MPH/GM de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** se conformó el Comité de Recepción de la Obra, tal como se muestra en el detalle siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. -DESIGNAR** a los miembros del comité de recepción de la Obra "Renovación de puente, en el (la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi Distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", el mismo que quedará integrado por los siguientes miembros:*
>
> - ***Presidente*** *: Ing. Miguel Ángel Huamán Donayre*
> *Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*
> - ***Primer Miembro*** *: Ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes*
> *Ingeniero III – DPOL*
> - ***Segundo Miembro*** *: CPC. José Carlos Escobar Gutiérrez*
> *Gerente de Planeamiento y Presupuesto*
> - ***Asesor Técnico del Comité de Recepción*** *: Godofredo Córdova Flores*
> *Supervisor de Obra*
>
> *(...)."*

Al respecto, el Comité de Recepción de Obra (IOARR), después de 22 días posterior a su designación, plazo que contraviene lo establecido en el literal 208.5[1] del Art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se constituyeron a la obra con la finalidad de verificar si el contratista cumplió con la culminación de la obra y si esta fue ejecutada de conformidad al Expediente Técnico aprobado; por lo que, efectuaron el Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscritas por Luis Ángel Muñoz Guzmán, Gerente Administrativo, Nivia Bereniz Rosales Serna, Residente de Obra y el Comité de Recepción de Obra, documento en el cual, no se muestra evidencia de haber alertado o comunicado que se tenía aun partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas a la culminación de la obra.

No obstante, las mencionadas partidas fueron considerados como observaciones dentro del Pliego de Observaciones, mismas que se evidencian como no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en el Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 del Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC **(Apéndice n.° 22)** y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, según se detalla a continuación:

> ***"ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA***
> *(...)*
>
> ***VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS:***
> *Acto seguido se procedió a realizar el recorrido por toda la obra, verificando las partidas ejecutadas por el contratista. Llegando a la conclusión que la Empresa RM INGENIEROS S.A.C. CON RUC 20494913012, deberá realizar la subsanación de las observaciones siguientes:*
>
> ***PLIEGO DE OBSERVACIONES:***
> *(...)*
> 5. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, en el ítem 3.01.06.04 indica la partida ANGULO METÁLICO DE PROTECCIÓN con Metrado de 8 ml, por lo que se solicita al contratista ejecutar dicha partida.*
>
> *(...)*

[1] 208.5 "Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

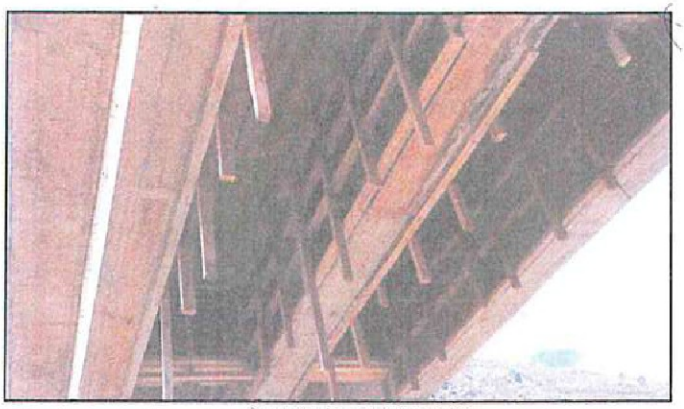
8. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, en el ítem 04.01.04 DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO perteneciente al componente FALSO PUENTE, se evidencia que no se ha cumplido con la totalidad de los trabajos, tal como se muestra en la imagen adjunta.*



9. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, del componente ACCESOS partida 05.04 AFIRMADO GRANULAR, se evidencia en campo que no se ha ejecutado en su totalidad en conformidad con el plano respectivo.*

(...)

14. *Se observa en campo que no se han culminado los trabajos de desencofrado en la ESTRUCTURA DE VIGA DEL PUENTE, tal como se demuestra en la imagen.*



Se muestra los paneles de madera



Se muestra los paneles de madera

(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

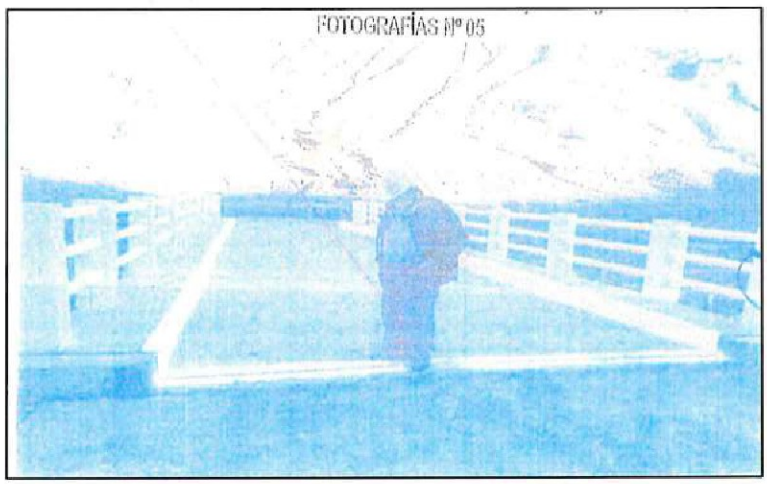
Seguidamente, mediante carta n.° 005-2024/SUP.GCF de fecha 14 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Ing. Godofredo Cordova Flores, supervisor de obra informó al Sr. Wilmer Godofredo Cabrera Huamani, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, con atención a Miguel Ángel Huamán Donayre, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre la subsanación de observaciones mediante el informe técnico n.° 001-2024-GCF/SO/MPH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; respecto a ello, se ha de mencionar a la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalles en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó con el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular, las cuales corresponden a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

*"**INFORME TÉCNICO N° 001-2024-GCF/SO/MPH***
(...)
9. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA
(...)

9.5 OBSERVACIÓN N° 05

5. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, en el ítem 3.01.06.04 indica la partida ANGULO METÁLICO DE PROTECCIÓN con Metrado de 8 ml, por lo que se solicita al contratista ejecutar dicha partida.*

RESPUESTA:
*Según lo observado, se precisa que se ha procedido a la subsanación de observaciones de acuerdo a las especificaciones técnicas y presupuesto de obra, por lo tanto, en mi calidad de supervisor doy por **subsanada y concluida** esta partida para mayor veracidad adjunto fotografías N° 05*



9.8 OBSERVACIÓN N° 08

8. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, en el ítem 04.01.04 DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO perteneciente al componente FALSO PUENTE, se evidencia que no se ha cumplido con la totalidad de los trabajos, tal como se muestra en la imagen adjunta.*

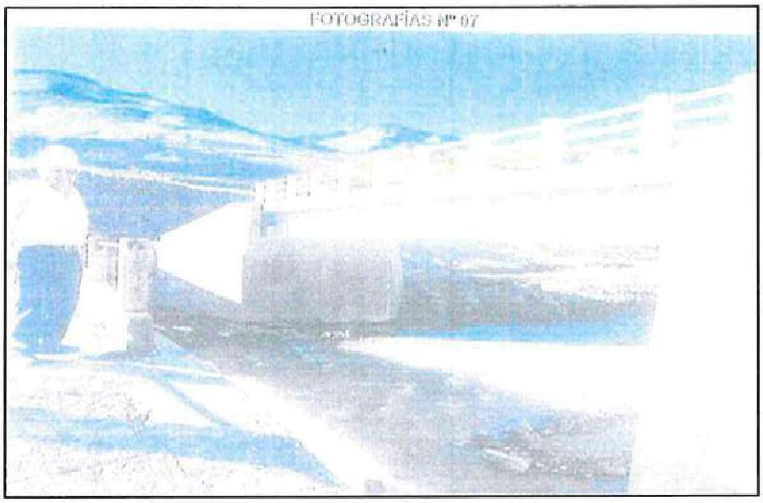
RESPUESTA:
*Según lo observado, se precisa que se ha procedido a la subsanación de observaciones de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, por lo tanto, en mi calidad de supervisor doy por **subsanada y concluida** esta partida para mayor veracidad adjunto fotografías N° 07*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

FOTOGRAFÍAS N° 07



(...)

9.9 OBSERVACIÓN N° 09

9. *Que, en conformidad con el Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra, del componente ACCESOS partida 05.04 AFIRMADO GRANULAR, se evidencia en campo que no se ha ejecutado en su totalidad en conformidad con el plano respectivo.*

RESPUESTA:

Según lo observado, se precisa que se ha procedido a la subsanación de observaciones de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, por lo tanto, en mi calidad de supervisor doy por ***subsanada y concluida*** *esta partida para mayor veracidad adjunto fotografías N° 08*

FOTOGRAFÍAS N° 08



(...)

9.14 OBSERVACIÓN N° 14

14. *Se observa en campo que no se han culminado los trabajos de desencofrado en la ESTRUCTURA DE VIGA DEL PUENTE, tal como se demuestra en la imagen.*

RESPUESTA:

Según lo observado, se precisa que se ha procedido a la subsanación de observaciones de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y del pliego de observaciones, por lo tanto, en mi calidad de supervisor doy por ***subsanada y concluida*** *esta partida para mayor veracidad adjunto fotografías N° 012*

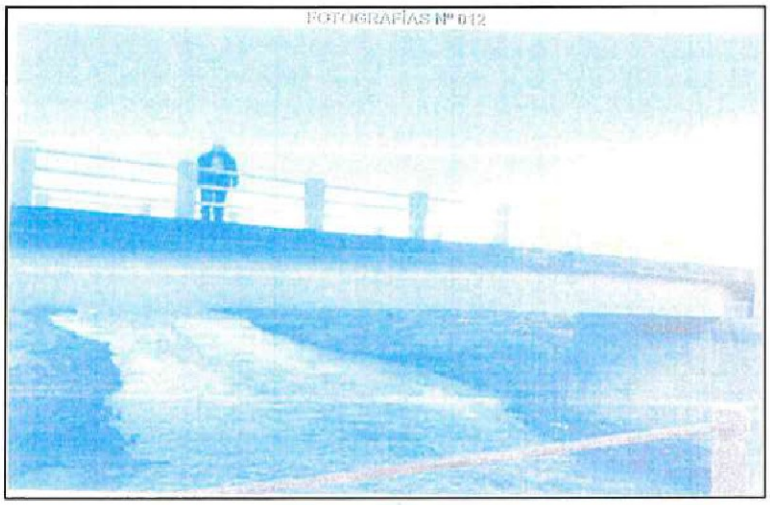
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

00017

FOTOGRAFÍAS N° 012



10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 208 numeral 208.8, en mi calidad de supervisor informo el cumplimiento de la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DE OBRA.*

- *De la revisión y verificación de los trabajos de subsanación de observaciones en coordinación con el contratista, la supervisión de obra **DA LA CONFORMIDAD** a dichos trabajos subsanados en su totalidad de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y al acta de pliego de observaciones generado por parte de la comisión de recepción de obra.*

(...)".

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará consideró pertinente efectuar una inspección, con la finalidad de verificar la persistencia de las observaciones de las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular 03.01.06.04, las mismas que fueron evidenciadas mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC **(Apéndice n.° 22)** y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de obra de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** por el Comité de Recepción de Obra, y que fueron dadas por subsanadas en la recepción de obra por el mismo comité, el 5 de marzo de 2024 conforme consta en el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 27)**, razón por la cual se invitó a representantes de la Entidad, a participar en la inspección física de la obra (IOARR).

Siendo ello así, que el 27 de setiembre de 2024, se llevó a cabo la inspección a la obra (IOARR) la cual contó con la presencia de los Ingenieros: Kenye Rodriguez Oré, Ing. Iván Marino Olarte Breña y Gianmarco Nees kens Refulio Enriquez, auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, y la Ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes, en representación de la Entidad.

Ahora bien, es imprescindible resaltar respecto al Ítem de la partida 05.04 Afirmado granular, la cual se mencionó en el Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2024/MPH-OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la que señala lo siguiente:

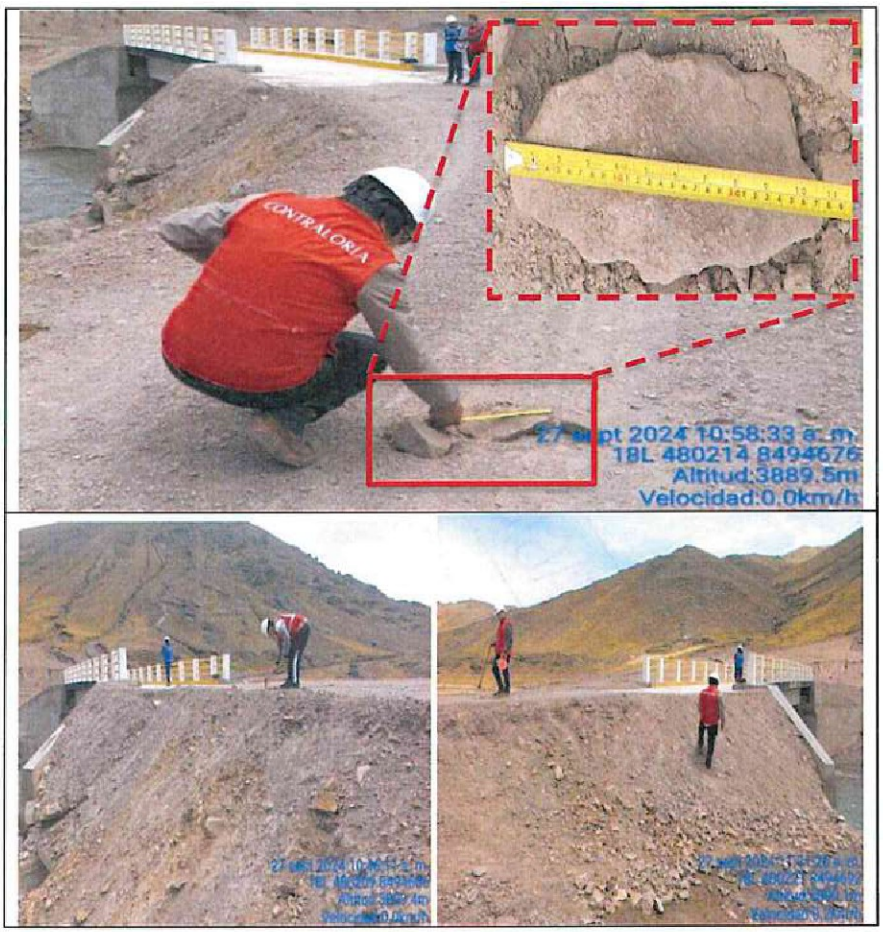
"(...)
Comentarios y/u Observaciones:
Descripción
(...)

4) *CON RESPECTO AL ITEM 05.04 AFIRMADO GRANULAR, NO SE EVIDENCIÓ SU EJECUCIÓN EN VISTA QUE LA COMISIÓN EFECTUÓ CALICATAS HASTA 30 CM DE PROFUNDIDAD EN AMBOS SENTIDOS DE LA VÍA (LADO IZQUIERDO Y DERECHO DEL PUENTE), A PARTIR DE LA LOSA DE APROXIMACIÓN; ENCONTRANDOSE A LO LARGO DE LA VÍA ENTRE PROGRESIVAS 0+030 – 0+060, 0+090 – 0+110, 0+140 – 0+180 Y 0+210 – 0+230 (ALEATORIAMENTE AMBOS SENTIDOS DE LA VÍA) PARTICULAS DE MATERIAL GRUESO CON TAMAÑOS QUE VARIAN DE 2" A 10", POR LO QUE CORRESPONDERÍA ESTOS AL MATERIAL DE RELLENO EJECUTADOS INADECUADAMENTE SIN TALUD DE ESTABILIZACIÓN.*

(...)".

Del párrafo precedente, para una mejor ilustración, se consigna el panel fotográfico n.°s 1 y 2 respecto al Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2024/MPH-OCI de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Panel fotográfico n.° 1
Acceso al Puente Pampahuasi (lado izquierdo)



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

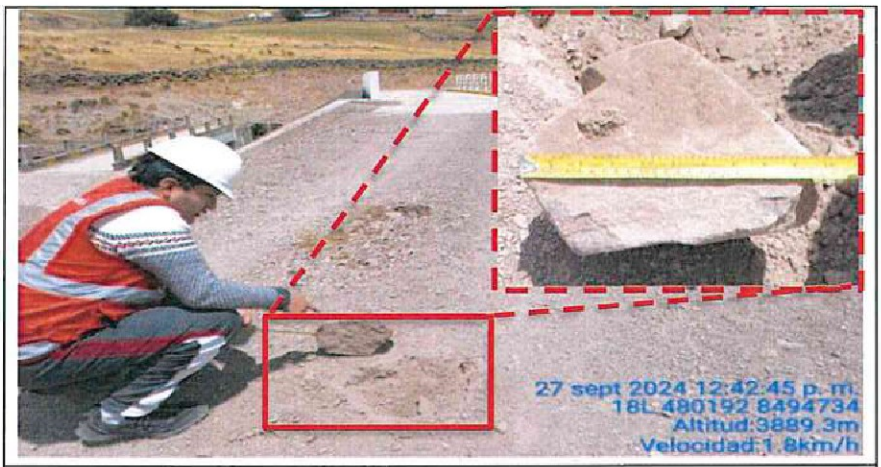
Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

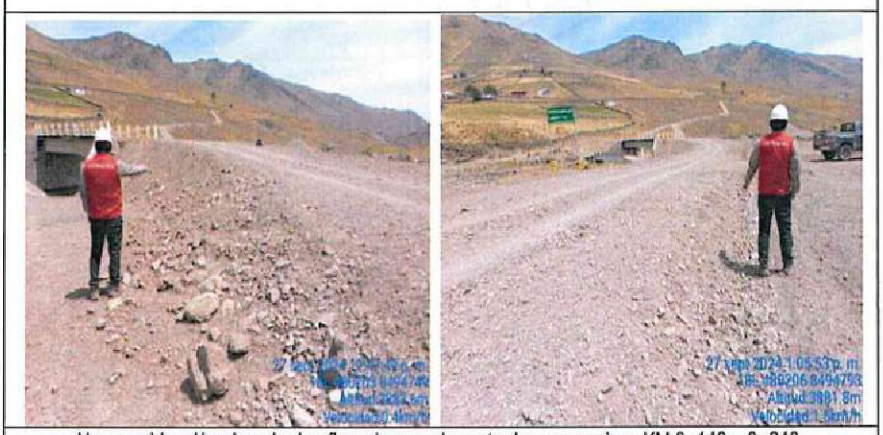


No se evidenció colocado de afirmado granular entre las progresivas KM 0+000 – 0+110, observándose partículas de material grueso de 2" a 10", correspondiendo estos al material de relleno ejecutados inadecuadamente sin talud de estabilización.

Fuente: Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2024/MPH-OCI de 27 de setiembre de 2024

Panel fotográfico n.° 2
Acceso al Puente Pampahuasi (lado derecho)





No se evidenció colocado de afirmado granular entre las progresivas KM 0+140 – 0+240, observándose partículas de material grueso de 2" a 10", correspondiendo estos al material de relleno ejecutados inadecuadamente sin talud de estabilización.

Fuente: Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2024/MPH-OCI de 27 de setiembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

00020

Al respecto, de la visita realizada a la obra (IOARR), se dejó constancia en la citada acta que no se encontró vestigios de la ejecución respecto a la colocación de material granular; al respecto, se tomó conocimiento de los resultados obtenidos y presentados por el Laboratorio de Suelo y Concreto presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 29)**, muestra que la "MAXIMA DENS. SECA / PROCTOR" debió ser de 2.230 gr/cm³ para cada ensayo; en tanto, en los resultados presentados en el mismo documento presentado por el Laboratorio de Suelo y Concreto presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 29)**, muestra que la "DENSIDAD SUELO SECO (13)/(14)", fueron de 2.161 gr/cm³, 2.088 gr/cm³ y 2.165 gr/cm³, que son el 97%, 94% y 97%; por lo que, al revisar lo solicitado en las Especificaciones Técnicas 05.04. AFIRMADO DE 20 CM **(Apéndice n.° 30),** que en el ítem compactación establece *"(...) efectuada tres ensayos por cada 100 m3 de material colocado, si la densidad resulta mínima al 100% de la densidad máxima determinada en el laboratorio (ensayo ASTMD – 1557), el ejecutor deberá completar un cilindro o apisonado adicional en la cantidad que fuese necesaria para obtener la densidad indicada.(...)"*; por lo tanto no se estaría cumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas; por lo que el resultado podría ser cuestionado con la realización de ensayos de laboratorio complementarios, a fin de dar cuenta el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En consecuencia, una vez que el supervisor de obra informó a la Entidad respecto a la subsanación de observaciones; mediante el informe técnico n.° 001-2024-GCF/SO/MPH de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)** remitió la liquidación técnica y financiera revisado y evaluado dando su conformidad, la cual fue presentado a la Entidad por mesa de partes mediante carta n.° 0010-2024/SUP.GCF de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, y derivado a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, debido al retraso injustificado en el que habría incurrido el contratista.

Finalmente, mediante informe n.° 043-2024-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Ing. Rosalyn Paola Palomino Paredes, Ingeniero III – División de Proyectos, Obras y Liquidaciones remitió el informe de aprobación de liquidación de ejecución de obra, al Ing. Miguel Ángel Huamán Donayre, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; por lo que, este último, derivó el informe n.° 1291-2024-MPH-GIDUyR/MAHD de fecha 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)** al Econ. Efraín Mamani Coila, Gerente de la Municipalidad Provincial de Huaytará, mencionando se efectué y formalice su aprobación bajo acto resolutivo, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, debido al retraso injustificado en el que habría incurrido el Contratista, respecto a lo advertido mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, presentado por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, en el que se dio a conocer el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC **(Apéndice n.° 22)**.

Además, de no observar lo detallado en el Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** por el Comité de Recepción de Obra, en las cuales guarda relación en el estado que se encontraba la obra, aun con partidas que no fueron ejecutadas tales como el ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalles en los planos y especificaciones técnicas, así como la no realización del desarmado de falso puente, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó con el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular, lo que evidencia que, en la fecha 31 de enero de 2024, aún no se habría culminado la obra; pese a ello se aprobó la liquidación técnica y financiera mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MPH/GM de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

De esta manera, se advierte el cálculo de la penalidad por retraso en la ejecución de obra (IOARR), se considerará el Acta de Pliego de Observaciones de Obra realizado por el Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MPH/GM de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, donde evidencian que, aún se encontraban pendientes de ejecutar las partidas tales como: ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuentan con detalles en los

planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó con el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular, acta que fue realizado el 31 de enero de 2024, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Días de retraso injustificado

Fecha de culminación contractual de la obra	26 de diciembre de 2023
Fecha de Acta de Pliego de Observaciones de Obra	31 de enero de 2024
Días de Retraso injustificado	**35 días calendario**

Fuente: Cuaderno de Obra y Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

Entonces, la penalidad diaria, por mora injustificado es el siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times 596{,}435.00}{0.15X120} = \text{S/ } 3\,313{,}53$$

Penalidad por los 35 días de retraso 35 x 3 313,53 = S/ 115 973,55

El resultado del cálculo de la penalidad por un (1) día es de **S/ 3 313,53**, multiplicado por los treinta y cinco (35) días calendario de mora injustificada asciende a **S/ 115 973,55**; por lo que, considerando el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley, la aplicación por mora no debe exceder el máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, siendo ello de **S/ 59 643,50**; en ese sentido, la penalidad para el presente caso es de **S/ 59 643,50.**

Respecto a la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento

Mediante carta n.° 008-RVJR/GG, de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)** ingresado a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. Robert Vicente Jauregui Rojas, gerente general de la empresa cesionario JAUREGUI INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC, solicitó la devolución de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 62 629,64 (Sesenta y dos mil seiscientos veintinueve con 64/100 soles). Seguidamente dicho documento fue derivado al gerente de la Municipalidad Provincial de Huaytará, bajo los siguientes términos:

> *"(...) respecto del contrato de consultoría N° 030-2023-MPH/GM, suscrito el 02 de agosto de 2023, para la ejecución de la obra: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA, por la suma de S/ 59,643.50 (Cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres con 50/100 soles) a favor del cesionario JAUREGUI INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC.*
> *(...)*
> *Asimismo, se deja indicado que el trámite para el pago por la suma de S/ 2,986.14 por concepto de reajuste por formula polinómica deberá ser tramitado de manera independiente al presente.*
> *(...)".*

Es así que, el Econ. Efraín Mamani Coila, Gerente Municipal mediante memorándum n.° 2515-2024-GM/MPH de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, autorizó dar trámite bajo

responsabilidad para la devolución de fondo de garantía de fiel de cumplimiento al Econ. Cristhian W. Flores de la Cruz, Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

En virtud a ello, la Entidad realizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 6
Devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento a favor de concesionario JAUREGUI INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC

N° Nota de Pago	Año Fiscal	Expediente SIAF	Nombre	Fecha	Monto S/
1471.24.65.2401102	2024	0000001471-0003	JAUREGUI INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	02/09/2024	59 643,50

Fuente: Nota de Pago N° 1471.24.65.2401102 de 2 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido se concluye que la entidad procedió a dar conformidad a la liquidación de ejecución de obra y devolver la retención de la garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 59 643,50, cuando correspondía aplicar una penalidad por el importe de S/ 59 643,50; monto que constituye perjuicio económico a la Entidad.

La normativa transgredida por los involucrados se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
f. Eficacia y Eficiencia
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas, y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada sus especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

00023

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través de cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios, establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, estas se realizan de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponden.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a los establecido en el contrato (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

00024

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción (...).
(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
(...)

Órgano de Control Institucional V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor de 1% ni mayor de 5% al monto del contrato de supervisión, Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".
(...)".

- **Contrato n.° 030-2023-MPH/GM "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782, de 2 de agosto de 2023.**

"(...)
CLAÙSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 596,435.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.
(...)

CLAÙSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

CLAÙSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 (CIENTO VEINTE) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...)
CLAÙSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía (...)".

- **Contrato de Consultoría de obra n.° 015-2023-MPH/GM, la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra denominado: "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782, de 27 de junio de 2023.**

"(...)

CLAÙSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría un (01) ***SUPERVISOR DE OBRA*** *para ejecutar la supervisión de obra con EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "****RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL(LA) PAMPAHUASI EN LA LOCALIDAD DE PAMPAHUASI, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", CON CÒDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2527782,*** *de acuerdo con los términos de referencia elaborados por el área usuaria, que forma parte integrante del presente contrato.*

(...)

CLAÙSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Características técnicas del servicio

(...)

- *Revisar y/o dar conformidad al programa de ejecución de obra, Calendario de avance de obra valorizado (...)*
- *Ejecución integral del control, y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en General con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.*
- *Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada unas de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.*
- *Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, (...).*
- *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentado en los informes correspondientes, (...).*
- *Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avanzos físicos y económicos. (...)".*

(...)".

➢ **Expediente Técnico de la IOARR "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2527782.**

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

04.01.03. ARMADO Y DESARMADO DE FALSO PUENTE

DESCRIPCIÓN:

El falso puente comprende la construcción de una estructura temporal para soportar las formas de la estructura de los puentes que han de ser llenados con concreto, mientras éste no obtenga la capacidad autoportante necesaria y la habilitación de una plataforma para el apoyo del falso puente y las estructuras de drenaje temporal.

(...)

El falso puente deberá ser diseñado para proveer la necesaria rigidez y soporte de las cargas muertas más un aumento del 50% de estás por impacto y sobrecarga, sin que se presenten deformaciones ni asentamientos.
(...)

UNIDAD DE MEDIDA:
Esta partida es por metro (m)
BASES DE PAGO:
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio contratado, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, manos de obra e imprevistos necesarios para su correcta ejecución.

04.01.04. DEMOLICIÓN DE DADOS DE CONCRETO
DESCRIPCIÓN:
Comprende todos los trabajos necesarios para la demolición de los dados de concreto, además de remover elementos de concreto que fueron necesarios para la construcción del falso puente.
UNIDAD DE MEDIDA:
Esta partida es según el volumen a demoler (m3)
BASES DE PAGO:
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio contratado, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, manos de obra e imprevistos necesarios para su correcta ejecución.
(...)

04.02.01.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
04.02.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
DESCRIPCIÓN:
Comprende el suministro de la mano de obra, materiales, equipo y la ejecución de las operaciones necesarias para construir los moldes requeridos según forma, dimensiones y acabados de los diferentes elementos de concreto, que constituyen las estructuras incluidas en el Proyecto, de acuerdo a lo indicado en los planos o a las órdenes del Supervisor. Asimismo, comprende el retiro de dichos moldes después que el concreto haya adquirido la consistencia requerida.
(...)
UNIDAD DE MEDIDA:
Se considerará en metros cuadrados (M2), de acuerdo al metrado de la partida a ejecutarse.

BASE DE PAGO:
El pago se realizará de acuerdo al metrado de la partida, por unidad de metro cuadrado (M2).
(...)

05.04 AFIRMADO GRANULAR
Esta partida comprende el trabajo de relleno debidamente compactado con equipo pesado, utilizando materiales traídos desde fuera de la obra, para alcanzar la nivelación o el decilve indicados en los planos.
La capa de material de afirmado y/o granular debe tener un espesor uniforme según planos.
El material para la capa base granular será puesta en obra, verificada y aprobada por el Supervisor.
El agregado grueso mayor de 2" será retirado por tamizado de gravedad.
(...)
- ***Colocación y Extendido***

Se colocará material de base granular de espesor e=0.20 m, e incrementar el material necesario para llegar al nivel de base original compactado.
(...)

UNIDAD DE MEDIDA:
El método de medición será en metros cúbicos (m3), el terreno con base granular compactado será verificado y aprobado por el Supervisor de obra.
BASES DE PAGO:
El pago se hará por metro cúbico (m3), y cuando se haya realizado los ensayos respectivos para garantizar la buena ejecución y con la aprobación del Supervisor.

Las actuaciones antes descritas fueron ocasionadas por el accionar de los funcionarios quienes no aplicaron la penalidad por mora al contratista, esto debido a que de la indagación a los hechos se determinó la existencia de partidas inconclusas, de esa manera afectando al correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 59 643,50, considerado la penalidad por mora.

Los hechos señalados fueron originados por el accionar de los funcionarios a la inaplicación de la penalidad por mora al contratista, esto debido a que de la indagación a los hechos se determinó la existencia de partidas inconclusas, evidenciadas mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024, y que estos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, de esta manera transgrediendo lo descrito en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 162°, 186°, 187° y 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como las cláusulas Quinta y Décima Quinta del contrato n.° 030-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **Apéndice n.° 37.**

Se precisa que, el señor **Godofredo Cordova Flores,** Supervisor de Obra, de 29 de agosto de 2023 a 26 de diciembre de 2023, persona comprendida en los hechos, a la fecha de la emisión del presente informe no presentaron sus cometarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación forma parte de los **Apéndice n.° 38** respectivamente, del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Godofredo Córdova Flores,** identificado con DNI n. ° [redacted], en su condición de **Supervisor de Obra** contratado mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 015-2023-MPH/GM de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)** periodo 29 de agosto de 2023 a 10 de julio de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2930-02-005 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Se identifica responsabilidad al señor **Godofredo Córdova Flores**, quien en su condición de Supervisor de Obra registró la culminación de obra (IOARR), en el cuaderno de obra con fecha 26 de diciembre de 2023; así también, elaboró el Certificado de Conformidad Técnica, y aprobó las valorizaciones de obra n.°s 04 y 05 de los meses de noviembre y diciembre de 2023 respectivamente, con partidas que no estaban culminadas y no cumplían con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico; debido a que, estos fueron evidenciadas mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024, y que estos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, en los cuales, se hace mención de la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalle en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular; por lo que, la obra (IOARR) al 31 de enero de 2024 aún se encontraba inconclusa.

Asimismo, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, de los numerales 187.1 y 187.2 y lo establecido el artículo 208, de los numerales 208.1; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, ostenta la facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y al no haber informado del incumplimiento de la fecha de culminación de obra registrada y de las partidas que aún no se habían culminado, inobservando el artículo 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido al retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, siendo que la ejecución del proceso constructivo, se deben cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, como Supervisor de Obra era el responsable de la *"(...) Ejecución integral del control, y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en General con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, (...)"* conforme lo establece en su Cláusula Quinta: Descripción del Servicio, del Contrato de Consultoría de Obra n.° 015-2023-MPH/GM de 27 de junio de 2023, de la misma manera el supervisor de la obra es el responsable de *"(...) Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra (...)"* de esta manera permitió que el contratista incumpla con el plazo de ejecución de obra y ejecute trabajos fuera de plazo inobservando la aplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado del contratista; además, no emitió pronunciamiento u observación alguna del cálculo, respecto a la referida aplicación de penalidad por mora en la Liquidación Técnica y Financiera, puesto que revisó, evaluó y dio su respectiva conformidad, mediante carta n.° 0010-2024/SUP.GCF de 6 de mayo de 2024;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

lo que permitió beneficiar al contratista con la inaplicación de la misma por un monto de **S/ 59 643,50.**

Por lo tanto, como resultado del análisis efectuado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Miguel Ángel Huamán Donayre,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaytará,** quien fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 03 de enero de 2023 **(apéndice n.° 39),** periodo de 03 de enero de 2023 a la fecha, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2930-02-005 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38),** a través de la casilla electrónica n.° [redacted], quien mediante carta n.° 374-2024-MAHD-CO recibido el 29 de noviembre de 2024 presentó comentarios y/o aclaraciones.

Se identifica responsabilidad al señor **Miguel Ángel Huamán Donayre**, quien en su condición de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaytará** , por no haber adoptado medidas concretas, ni oportunas, relacionadas con la aplicación de penalidad por mora generada por retraso injustificado por la falta de culminación de trabajos, las cuales fueron advertidas mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.º 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.º 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.º 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024, y que estos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, en los cuales, se hace mención de la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalle en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular. Posteriormente recepcionó la obra y aprobó la liquidación de contrato de ejecución de obra, sin haber realizado ninguna observación a la determinación de penalidades.

La situación vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*, y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaytará, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MPH, de 19 de mayo de 2016; que establece funciones y atribuciones de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural tales como: *n. Planificar, organizar y dirigir las actividades relacionadas con las obras Municipales y Catastro Integral, en la provincia; t. Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos relacionados a las construcciones públicas, así como estudios y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura de la provincia y ee. Coordinar la ejecución de obras con entidades y empresas que tengan responsabilidad o participación previa, recurrente, concurrente o posterior en las mismas.*

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Miguel Ángel Huamán Donayre, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

3. **Rosalyn Paola Palomino Paredes**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Ingeniero III – División de Proyectos, Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaytará**, quien fue contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2023-MPH de 19 de junio de 2023 y Orden de Servicio n.° 000032 de 15 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 39)**, periodo 19 de junio de 2023 a 31 de enero de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónican.° 00000003-2024-CG/2930-02-005 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, a través de la casilla electrónica n.° [redacted], no presento sus comentarios y aclaraciones, quien mediante carta n.° 01-2024-RPPP recibido el 29 de noviembre de 2024 presentó comentarios y/o aclaraciones.

 Se identifica responsabilidad a la señora **Rosalyn Paola Palomino Paredes**, quien en su condición de **Ingeniero III – División de Proyectos, Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaytará**, por no haber verificado las valorizaciones de obra n.°s 04 y 05, a pesar de que dichos informes de valorizaciones incluían partidas que no estaban culminadas al 100%, por lo que dio trámite y otorgó la conformidad a dichas valorizaciones; así como también no inspeccionó la obra (IOARR) respecto a la ejecución de partidas contractuales de acuerdo al expediente técnico y especificaciones técnicas, al no cautelar ni verificar los incumplimientos, con relación al registro en la fecha de culminación de obra y las partidas que se desarrollaron fuera del plazo establecido, siendo alertado mediante Acta de Verificación de Estado de Obra n.° 01-2024/MPH-OCI de 9 de enero de 2024 contenida en el Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC y comunicada al titular de la Entidad mediante oficio n.° 038-2024-OCI/2930 de 22 de enero de 2024, y que estos fueron corroborados en el Acta de Pliego de Observaciones de obra de 31 de enero de 2024 por el Comité de Recepción de Obra, respecto a las partidas 03.01.06.04 Ángulo metálico de protección, 04.01.04 Demolición de dados de concreto, 04.02.01.02 Encofrado y desencofrado caravista – Vigas principales y 05.04 Afirmado granular, en los cuales, se hace mención de la no ejecución del ángulo metálico de protección debido a que no cuenta con detalle en los planos y especificaciones técnicas, así como no se cumplió con la totalidad de la demolición de dados de concreto de falso puente, no se culminó el desencofrado de las vigas principales y la no ejecución en su totalidad del afirmado granular. Posteriormente aprobó la liquidación de contrato de ejecución de obra.

 La situación vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)", y el numeral 6 del artículo 7° que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 024-2023-MPH/SGRH de 19 de junio de 2023 que señala: "*a. Planificar, dirigir y supervisar programas de estudios y proyectos de obras públicas y proyectos de desarrollo de la Municipalidad. b. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos, Ordenanzas Municipales y los demás dispositivos que regulen la ejecución de obras públicas y privadas proponiendo la aplicación de sanciones de las infracciones cometidas. c. Coordinar con los supervisores, residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obras y e. Verificar los planos durante la ejecución de la obra, cálculos estructurales y especificaciones técnicas (...)*", así como también incumplió las funciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

 Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Rosalyn Paola Palomino Paredes, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

00032

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la culminación de la obra (IOARR), a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de partidas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, así como aprobaron la liquidación del contrato, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 59 643,50, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la culminación de la obra (IOARR), a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de partidas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, así como aprobaron la liquidación del contrato, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 59 643,50, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaytará, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la culminación de la obra (IOARR), a pesar que el contratista no ejecutó dentro del plazo contractual la totalidad de partidas de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico, así como aprobaron la liquidación del contrato, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 59 643,50, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad, de esa manera afectando al correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

1. Realizar la acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaytará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Convenio n.° 590-2022-MTC/21 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MPH/A. de 13 de diciembre del 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Contrato n.° 030-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato de consultoría de obra n.° 015-2023-MPH/GM de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Carta n.° 022-2023/SUP.GCF de 1 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Carta n.° 075-2023-LAMG-RL/RM INGENIEROS S.A.C. de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 011-2023/RESIDENTE DE OBRA-NBRS de 30 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada Informe n.° 111-2023-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 13 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 2108-2023-MPH-GIDUyR/MAHD de 13 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 74-2023 y 1503-2023 ambos de fecha 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 026-2023/SUP.GCF de 27 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 079-2023-LAMG-RL/RM INGENIEROS S.A.C. de 26 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe n.° 013-2023/RESIDENTE DE OBRA-NBRS de 26 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Informe n.° 131-2023-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 28 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Informe n.° 2303-2023-MPH-GIDUyR/MAHD de 28 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.os 92-2023 y 1595-2023 ambos de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del asiento n.° 148 del cuaderno de obra con fecha 26 de diciembre de 2023 y asiento n.° 150 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024/SUB.GCF de 3 de enero del 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 001-2024-OCI/2930-SVC de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2024-MPH/GM de 09 de enero del 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de Pliego de Observaciones de Obra de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2024/SUP.GCF de 14 de enero del 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe técnico n.° 001-2024-GCF/SO/MPH de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 5 de marzo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARÁ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARÁ

Órgano de Control Institucional V°B° M.P.H.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Acta de Verificación Física de Obra n.° 001-2024/MPH-OCI de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Informe de Cantera del Laboratorio de Suelo y Concreto presentado por el Contratista.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de las Especificaciones Técnicas 05.04. AFIRMADO DE 20 CM.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta n.° 0010-2024/SUP.GCF de 6 de mayo del 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Informe n.° 043-2024-MPH-GIDUyR/DPOL-RPPP de 9 de julio del 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Informe n.° 1291-2024-MPH-GIDUyR/MAHD de 9 de julio del 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2024-MPH/GM de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Carta n.° 008-RVJR/GG de 20 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Memorándum n.° 2515-2024-GM/MPH de 2 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 38: Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control e Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000001, 00000002 y 00000003-2024-CG/2930-02-005 y adjuntos.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la resolución de designación, contratos y ordenes de servicios de los servidores de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaytará, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MPH de 19 de mayo de 2016.

Huaytará, 5 de diciembre de 2024.

Josser Aclari Huamán
Supervisor

Iván Marino Olarte Breña
Jefe de Comisión

Flavio Cesar Boza Lacho
Abogado

Órgano de Control Institucional
V°B°
M.P.H.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaytará, 5 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
Órgano de Control Institucional

Ponciano Faustino Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
M.P. HUAYTARÁ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-2930-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA (IOARR), A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO APROBARON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA, ASCENDENTE A S/ 59 643,50, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD	Miguel Ángel Huamán Donayre	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y responsable del área usuaria	03/01/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Rosalyn Paola Palomino Paredes	[redacted]	Ingeniero III – División de Proyectos, Obras y Liquidaciones	19/06/2023	31/01/2024	CAS/OS	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Godofredo Córdova Flores	[redacted]	Supervisor de Obra	29/08/2023	10/07/2024	Consultoria De Obra	[redacted]	[redacted]		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P. HUAYTARA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P. HUAYTARA

00038

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:21:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 949-2024-OCI/2930
EMISOR	:	PONCIANO FAUSTINO SAMANIEGO CASALLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ''Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la IOARR: ''Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica'' y como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con ochocientos treinta y siete (837) folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162316495**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000096-2024-CG/2930
2. Oficio 949-2024[F]
3. PARTE 8
4. PARTE 7
5. PARTE 6
6. PARTE 5
7. PARTE 4
8. PARTE 3
9. PARTE 2
10. PARTE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQKZ4L**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WQKZ4L**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ACLARI HUAMAN Josser FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:17:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000096-2024-CG/2930

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 949-2024-OCI/2930
EMISOR	:	PONCIANO FAUSTINO SAMANIEGO CASALLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMER GODOFREDO CABRERA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162316495
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	838

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la IOARR: "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica" y como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con ochocientos treinta y siete (837) folios

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 949-2024[F]
2. PARTE 8
3. PARTE 7
4. PARTE 6
5. PARTE 5
6. PARTE 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RAURD3**

Firmado digitalmente por ACLARI HUAMAN Josser FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 21:17:24 -05:00

7. PARTE 3

8. PARTE 2

9. PARTE 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RAURD3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 949-2024-OCI/2930

Huaytará, 13 de diciembre de 2024

Señor:
Wilmer Godofredo Cabrera Huamaní
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaytará
Jr. Municipalidad n.° 100
Huaytará /Huaytará/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 047-2024-2-2930-SCE

REF. : a) Oficio n.° 817-2024-OCI/2930 de 29 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la IOARR: "Renovación de Puente en el(la) Pampahuasi en la localidad de Pampahuasi, distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-2930-SCE incluyendo sus apéndices con ochocientos treinta y siete (837) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SAMANIEGO CASALLO Ponciano Faustino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:14:53 -05:00

Documento firmado digitalmente
CPC. Ponciano F. Samaniego Casallo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaytará

C.c. Archivo
PFSC/jah